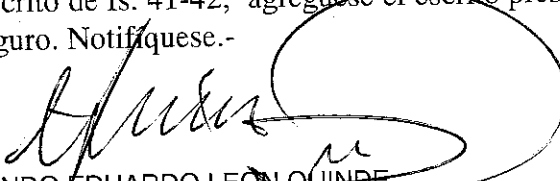
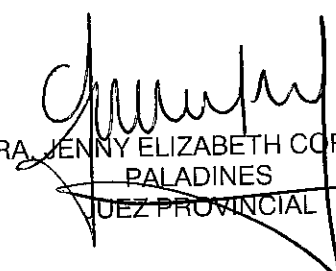


Expediente No. 2014-0274G

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO. - SALA DE LO CIVIL.
Machala, martes 4 de agosto del 2015, las 09h24. VISTOS: 1.- El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, dispone: "La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere obscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.", de lo anterior se debe considerar también lo que taxativamente dispone el Art. 273 ibídem: "La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la Litis..." de esto, tenemos que "Trabada la Litis con las excepciones propuestas a la demanda, el juez se encuentra vinculado a esa traba y al momento de dictar sentencia, la resolución correspondiente no puede ni debe considerar otro fundamento fáctico, caso contrario la sentencia adolecería del vicio de incongruencia, dando más de lo que hayan pedido los litigantes (plus o ultra petita); concediendo algo que no pidieron los litigantes (extra petita); o, no resolviendo algún punto controvertido por los justiciables (citra o mínima petita), es decir se atentaría al principio de congruencia contemplado en el Art. 273 del Código de Procedimiento Civil" (La Ejecución de la sentencia y el debido proceso, Juan Toscano Garzón). Además es pertinente recalcar a las partes procesales que concedida o negada una cualquiera de las cuatro peticiones, a saber: revocatoria, reforma, ampliación o aclaración, ya no puede pedirse ninguna de ellas con posterioridad. (SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Gaceta Judicial. Año XCIV. Serie XVI. No. 1. Pág. 180.(Quito, 18 de octubre de 1993). Por lo jurídicamente expuesto, la sentencia emitida por el tribunal está debidamente motivada conforme lo dispone el Art. 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República, y resuelve todos los puntos controvertidos, por lo cual el fallo ha sido totalmente claro y completo, consecuentemente se niega la petición de aclaración solicitada por Orlando Vinicio Saraguro Balcázar en su escrito de fs. 41-42; agréguese el escrito presentado por Kruspkaya Miroslava Escobar Saraguro. Notifíquese.-


DR. FERNANDO EDUARDO LEÓN QUINDE
JUEZ PROVINCIAL



DRA. MERCY PAZOS CAMPAIN
JUEZA PROVINCIAL


DRA. JENNY ELIZABETH CORDOVA
PALADINES
JUEZ PROVINCIAL

Certifico:


DR. LUIS HUMBERTO VALAREZO HONORES, Mgs.
Secretario Relator

En Machala, martes cuatro de agosto del dos mil quince, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ESCOBAR SARAGURO KRUPSKAYA MIROSLAVA en la casilla No. 719 y correo electrónico ab.fultoncht@hotmail.com del Dr./Ab. FULTON ROBERTO CHUCHUCA TORRES SARAGURO BALCAZAR ORLANDO VINICIO en la casilla No. 37 y correo electrónico yojanaoviedo4@yahoo.es del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE ORTEGA CABRERA. Certifico:


DR. LUIS HUMBERTO VALAREZO HONORES, Mgs.
Secretario/Relator

GINA.SANCHEZ